

# **REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL C.D CLUB NATACIÓN TOLEDO**



"SIN AGUA NOS AHOGAMOS.PECES SOMOS"

Por imperativo de la Ley 1/95, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha y de las prescripciones contenidas en el Decreto 159/97, de 9 de diciembre, de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha, los Clubes deportivos habrán de ajustarse en cuanto a sus normas de funcionamiento, documentos constitutivos y reglamentos a lo establecido en dicho ordenamiento deportivo.

Con acomodación a las precitadas disposiciones corresponde ordenar la disciplina interna por la que haya que regirse el Club Deportivo Básico "Natación Toledo", estableciendo las normas disciplinarias al efecto, de acuerdo con los Estatutos rectores del propio Club, sin perjuicio de la aplicabilidad del ordenamiento general y específico deportivo que regirá con carácter supletorio en todo caso.

Por lo demás ha de constituir una preocupación á asumir en conciencia por todos y cada uno de los miembros del Club cualquiera que sea su condición participativa, la responsabilidad de evitar activamente las conductas infractoras, ejerciendo así una función preventiva todavía más necesaria y conveniente que la función punitiva o represora de tales conductas que se instrumenta a través de este Reglamento, persiguiendo el objetivo de que el mismo haya de ser aplicado lo menos posible y siempre por estricta necesidad y en ningún caso en contra de la legislación de deportes.

En consecuencia, de conformidad con las determinaciones básicas contenidas en la Legislación deportiva, se instrumenta el presente Reglamento Disciplinario, con la aprobación de la Asamblea General del Club, conforme a los siguientes preceptos:

## **CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

1.1- Constituye el objeto del presente Reglamento establecer el régimen disciplinario interno del Club Deportivo Básico "Natación Toledo" en relación con las acciones u omisiones que alteren, perjudiquen o menoscaben el desarrollo normal de las relaciones deportivas, los principios éticos y valores del deporte, así como las relaciones sociales de los miembros y colaboradores del Club.

1.2- Las normas de este Reglamento se aplicarán a los integrantes del Club, en su condición de socios o asociados de cualquier índole, independientemente de su cualidad de directivos, técnicos, entrenadores o administradores, sin perjuicio de la exigibilidad de las responsabilidades legal o estatutariamente procedentes y de aquellas que hubieran que sustanciarse ante la jurisdicción ordinaria.

## **Artículo 2.- órganos competentes**

2.1- La potestad sancionadora corresponde a la Junta Directiva y será ejercida a través de su Presidente. No obstante podrá delegarse dicha potestad para las infracciones leves del artículo 5.1, graves o muy graves en una Comisión Disciplinaria, compuesta por tres miembros, uno de los cuales actuará como Presidente y para las infracciones leves comprendidas en el Art. 4.1, en el entrenador.

2.2- A los efectos de tramitación del procedimiento disciplinario el órgano sancionador competente designará un instructor de entre los socios del Club, al cual le corresponderá la instrucción del procedimiento en todas sus actuaciones hasta la propuesta de resolución que elevará al órgano sancionador.

En el caso de las infracciones leves del Art. 4.1, será el propio entrenador el instructor del expediente sancionador, dando cuenta de la propuesta de resolución a la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO II.- INFRACCIONES.**

### **Artículo 3.- Definición**

Se considerarán infracciones las acciones u omisiones que, clasificadas en leves, graves o muy graves, se tipifican en los artículos siguientes de este Capítulo, sin perjuicio de las que se establezcan en la normativa deportiva supletoria.

### **Artículo 4.- Infracciones de los deportistas.**

Constituirán infracciones de los deportistas las acciones u omisiones que se tipifican a continuación:

#### **4.1- Infracciones leves.**

- a) La falta de asistencia a los entrenamientos de una semana o la falta de puntualidad apreciada a instancia de los entrenadores cuando no concurra causa justificada.
- b) El maltrato del material e instalaciones que comporte escasa repercusión o incidencia, sin perjuicio de la reparación del daño.
- c) El mal comportamiento o la mera falta de respeto a compañeros, socios, directivos, entrenadores y demás personas relacionadas con el Club.
- d) La falta de observancia o respeto a las indicaciones, órdenes o prescripciones que el entrenador imparta en el ejercicio de su función, así como las normas que rijan los entrenamientos cuando tales conductas no perturben o incidan sobre los demás compañeros.
- e) Las demás infracciones no contempladas en los apartados anteriores que por su menor incidencia o repercusión no merezcan otra calificación.

#### **4.2- Infracciones graves.**

- a) La falta de asistencia a los entrenamientos programados por el periodo superior a una semana y hasta un mes, sin causa justificada.
- b) La falta de asistencia de una a cuatro competiciones de la temporada para las que el deportista hubiera sido convocado, salvo que se acredite causa justificada y se haya cursado preaviso de la falta de asistencia en razón de las mismas.
- c) La apatía o el mal comportamiento manifiestos que evidencien la falta de rendimiento ostensible o las conductas que repercutan en el mismo sentido sobre los demás compañeros o sean especialmente perjudiciales para la imagen del Club, para los socios, particulares o personas relacionadas con el mismo.

d) La agresión, la vejación o la coacción a cualesquiera de las personas relacionadas con el Club tanto en competiciones o entrenamientos como en actos sociales, salvo que medie provocación suficiente.

Quienes provocaren las conductas descritas incurrirán en la misma infracción.

e) La falta de observancia o respeto a las indicaciones, órdenes o prescripción que el entrenador imparta en el ejercicio de su función, así como de las normas que rijan los entrenamientos cuando tales conductas perturben o incidan gravemente sobre los demás compañeros.

f) El maltrato del material e instalaciones que cause grave daño, sin perjuicio de la reparación que proceda.

g) Los comportamientos irrespetuosos, ofensivos, o que atenten gravemente a la decencia, al honor o a la buena imagen del Club, o de las personas enumeradas en el apartado 1.c) de este mismo artículo.

h) La promoción o incitación o el consumo de sustancias perjudiciales, tales como el alcohol o el tabaco, en el ámbito de entrenamientos, concentraciones o competiciones deportivas.

i) La comisión de tres faltas leves en el plazo de seis meses siempre que hayan sido sancionadas.

j) Cualquier otra conducta cuya incidencia resulte gravemente atentatoria contra las relaciones deportivas, los principios éticos o los valores del deporte.

#### **4.3- Infracciones muy graves.**

a) La falta de asistencia a los entrenamientos programados de más de un mes sin causa justificada.

b) La falta de asistencia a más de cuatro competiciones de la temporada para las que el nadador hubiera sido convocado cuando su incidencia y repercusión tenga un carácter sistemático o habitual.

c) La promoción, incitación, utilización o consumo de sustancias o de métodos prohibidos por las disposiciones reguladoras de la práctica deportiva.

d) La agresión, la intimidación, la vejación o la coacción a cualesquiera de las personas relacionadas o pertenecientes al Club, tanto en competiciones o entrenamientos como en actos o relaciones sociales, salvo que medie provocación, suficiente.

Quienes provocaren las conductas descritas incurrirán en la misma infracción.

e) La comisión de tres faltas graves en el plazo de un año, siempre que hayan sido sancionadas.

f) Cualquier otra conducta cuya incidencia o repercusión resulte extraordinariamente grave para las relaciones deportivas, los principios éticos y valores-del deporte o para las relaciones sociales.

#### **Artículo 5.- Infracciones de los socios y demás personas integrantes o colaboradores del Club.**

Constituyen infracciones de los socios y demás personas integrantes o colaboradores del Club, las acciones u omisiones que a continuación se tipifican:

##### **5.1- Infracciones leves.**

a) La falta de abono de la cuota de un mes.

b) Las demás infracciones tipificadas como leves en el artículo anterior que sean de aplicación en razón de la responsabilidad directa de los socios y demás personas enumeradas anteriormente.

##### **5.2- Infracciones graves.**

a) La falta de abono de la cuota de dos meses.

b) Las demás infracciones tipificadas como graves en el artículo anterior que sean de aplicación en razón de responsabilidad directa de los socios y demás personas enumeradas anteriormente.

### **5.3- Infracciones muy graves.**

- a) La falta de abono de un periodo de tres meses.
- b) Las demás infracciones tipificadas como muy graves en el artículo anterior que sean de aplicación en razón de la responsabilidad directa de los socios y demás personas enumeradas anteriormente.

### **Artículo 6.- Prescripción de las infracciones**

Las infracciones prescribirán según su calificación, conforme a los siguientes plazos:

- Infracciones leves, a los dos meses.
- Infracciones graves, a los cuatro meses.
- Infracciones muy graves, a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

## **CAPÍTULO III.- SANCIONES**

### **Artículo 7.- Sanciones a los deportistas, socios y demás personas integrantes o colaboradores del Club.**

7.1- No constituirá sanción disciplinaria el apercibimiento o la amonestación verbal para el cumplimiento de las obligaciones y servicios que pueda hacerse en el ejercicio de sus funciones o competencias por los órganos o personas que las tuvieran encomendadas.

Las infracciones tipificadas en el Capítulo II precedente se sancionará con arreglo a los tipos sancionadores que se establecen en los apartados siguientes, según la naturaleza y proporcionada graduación correspondiente.

#### **7.2- Sanciones a los deportistas.**

##### Infracciones leves:

- Amonestación privada por escrito.
- Suspensión de asistencia hasta dos competiciones.
- Suspensión de asistencia a entrenamiento hasta cinco días.

##### Infracciones graves:

- Amonestación pública.
- Suspensión de asistencia de tres a cinco competiciones.
- Suspensión de asistencia a entrenamiento de seis a veinte días.

##### Infracciones muy graves:

- Suspensión de asistencia a seis o más competiciones.
- Suspensión de asistencia a entrenamientos de veintiún a cuarenta días.
- Expulsión.

#### **7.3- Sanciones a socios o asociados y demás miembros integrantes del Club.**

##### Infracciones leves

- Amonestación privada por escrito.

##### Infracciones graves.

- Amonestación pública
- Inhabilitación temporal hasta un mes.
- Suspensión temporal de los derechos de socios hasta dos meses.

### Infracciones muy graves.

- Inhabilitación temporal superior a un mes hasta rescisión del contrato o compromiso.
- Suspensión temporal de los derechos de socios por un periodo superior a dos meses, hasta pérdida definitiva de la condición de socio.

Las sanciones graduadas como graves o muy graves serán públicas.

### **Artículo 8.- Prescripción de las sanciones.**

Las sanciones prescribirán, según su graduación, conforme a los siguientes plazos:

- Sanciones leves, a los seis meses.
- Sanciones graves, al año.
- Sanciones muy graves, a los dieciocho meses.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución por la que se impongan.

### **Artículo 9.- Principios sancionadores, criterios de aplicación v graduación de las sanciones.**

#### **9.1- Principios.**

- a) No podrá imponerse doble sanción por la comisión del mismo hecho infractor.
- b) Se aplicará con efecto retroactivo la norma que resulte más favorable al inculpado.
- c) No se impondrá sanción por la comisión de infracciones tipificadas con posterioridad al momento de su comisión.
- d) El interesado podrá valerse de la persona que designe para que le asista.
- e) El inculpado tiene derecho al trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento.
- f) Serán de plena observancia los demás principios rectores del derecho y del procedimiento sancionador.

#### **9.2.- Criterios de aplicación y graduación.**

Las sanciones serán individualizadas y se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción y las circunstancias atenuantes o agravantes que en cada caso concurren en relación con el hecho infractor, así como la conducta y trayectoria deportiva o social del expedientado conforme a los siguientes criterios.

- a) Se valorarán como atenuantes la falta de intencionalidad, el arrepentimiento espontáneo, la solicitud de perdón al agraviado o perjudicado y los antecedentes de buen comportamiento o el no haber sido sancionado en los dos últimos años.
- b) Se valorarán como agravantes la existencia de antecedentes infractores sancionados, la intencionalidad o la mala fe.

9.3 - Las sanciones consistentes en la suspensión de los derechos de socios conllevan el mantenimiento de la obligación de atender al pago de la cuota mensual que se devengue durante el periodo de la suspensión impuesta.

9.4 - La pérdida definitiva de la condición de socio comunicará sus efectos a los deportistas a cargo del socio expulsado. No obstante, si los deportistas fueran mayores de 16 años y menos de 18, podrán adquirir por sí la condición de socios aspirantes.

## **CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO.**

### **Artículo 10.- Procedimiento oral. Infracciones leves.**

10.1- El órgano competente para sancionar una falta leve seguirá un procedimiento preferentemente oral, en el que verificará la exactitud de los hechos, oír al presunto infractor, comprobará si los mismos están tipificados en alguno de los apartados de los artículos 4.1 y 5.1 de este Régimen Disciplinario, y si procede graduará e impondrá la sanción correspondiente ateniéndose a las circunstancias concurrentes en el hecho y en el infractor.

10.2- En la audiencia el presunto infractor podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

10.3- La resolución adoptada que contendrá un breve relato de los hechos y, en su caso, un extracto de las manifestaciones del interesado, deberá determinar con toda precisión la falta que estime cometida, señalando el precepto en que aparezca tipificada la persona responsable y la sanción que se le impone.

10.4- La resolución deberá ser notificada al infractor, con expresión del recurso o recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarlo y los plazos para interponerlo.

### **Artículo 11.- Procedimiento escrito. Infracciones graves y muy graves.**

11.1- Será competente para ordenar la incoación del expediente disciplinario la Junta Directiva.

11.2- En el acuerdo de resolución por la que se incoe el procedimiento, se nombrará un instructor a cuyo cargo correrá la instrucción.

11.3- Serán de aplicación al Instructor las normas sobre abstención y recusación establecidas normativamente.

11.4- El instructor, como primera actuación, procederá a tomar manifestación al infractor y a realizar la práctica de cuantas gestiones sean necesarias para esclarecer lo manifestado y lo recogido en la comunicación o denuncia que originó el expediente sancionador.

11.5- Una vez efectuadas las diligencias oportunas, formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo hechos imputados y posibles sanciones. Una vez comunicado, tendrá el expedientado cinco días hábiles para contestar.

11.6- El Instructor, cuando considere concluso el expediente, formulará propuesta de resolución en la que se fijará con precisión los hechos y la valoración de los mismos.

11.7- La propuesta de resolución del expediente se notificará por el Instructor al interesado para que en el plazo de cinco días pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

11.8- Oído el interesado, o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se remitirá el expediente a la Junta Directiva o en su caso a la Comisión Disciplinaria.

### **Artículo 12.- Resolución.**

El órgano sancionador dictará resolución en el plazo de cinco días desde la recepción de la propuesta de resolución y se notificará al interesado.

En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción.

### **Artículo 13.- Caducidad del procedimiento.**

Desde la fecha del acuerdo de iniciación hasta la de notificación de la resolución no podrá transcurrir un plazo superior a los tres meses. Caso de rebasarse dicho plazo, se procederá al archivo de las actuaciones sin más trámite.

### **Artículo 14.- Recursos.**

Contra la resolución dictada por el órgano sancionador de Club cabrá interponer recurso ante la Delegación Provincial de Natación, o aquellos otros recursos que las disposiciones aplicables establezcan.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

La aplicación del presente Reglamento se llevará a efecto de acuerdo con los Estatutos del Club y con las disposiciones establecidas en el mismo y, en lo no previsto en ellas, se estará supletoriamente a las normas sustantivas o procedimentales establecidas en la legislación de carácter básico supletorio.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

Este Reglamento, aprobado por la Asamblea General del Club Básico "Natación Toledo" en fecha 23 de febrero de 1999 entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.

